



Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
PROGRAMA DE DESCONGESTION OIT

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011).

Referencia : 110013104056200900130
Procesados : WILMAR BENAVIDES TELLEZ
Conductas punibles : Homicidio Agravado y Porte Ilegal de Armas de Fuego
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH - OIT B/manga
Víctima : GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA.

1. ASUNTO.-

Se profiere sentencia anticipada, dentro de la actuación adelantada contra **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**, por los cargos aceptados de HOMICIDIO AGRAVADO, siendo víctima **GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE**, integrante de la ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ARAUCA “ASEDAR”, en concurso con FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.

2. HECHOS.-

En Acta de Levantamiento de Cadáver No. 065 del día 5 de septiembre de 2006,¹ se indica que aproximadamente a las 6:40 horas de la tarde, fue asesinado con arma de fuego – revólver 38, el señor GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE, en la vía pública, carreteable, destapada, ubicada a la altura de la calle 17 con carrera 37, sector sabanales, diagonal a una residencia de dos pisos con vegetación a los costados, sin alumbrado y despoblado, de la ciudad de Arauca (Arauca). La víctima fatal conducía al momento de los

¹ Folios 2 a 4 del c.o. 1

Referencia 110013104056201100012
Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**
Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga
Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE
Tramite: Sentencia Anticipada

hechos, una motocicleta marca SUZUKI AX 100 de placas PYL 88A, color azul, e iba acompañado de su hija de 8 años de edad, quien resultó ilesa en el incidente.

3.- INDIVIDUALIZACION DEL ACUSADO.-

WILMAR BENAVIDES TELLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.596.383 de Arauca, nacido el 7 de abril de 1982 en Arauquita, hijo de ELOY DE TELLEZ y ELI BENAVIDES, estado civil soltero, en unión libre con YAJAIRA PATRICIA CARDOZO, dos hijos, grado de instrucción primaria; como características físicas presenta: 1.65 de estatura, piel trigueña, cejas pobladas, labios delgados, nariz gruesa, con cicatriz visible en el rostro mejilla derecha producto de un chuzo, cicatriz en la mano izquierda producto de un cuchillo, no presenta tatuajes visibles.²

4.- COMPETENCIA

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, en virtud de las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 6399 del 29 de diciembre de 2009, prorrogado por el Acuerdo 7011 del 30 de junio 2010, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Mediante certificación allegada por el señor Carlos Sánchez Arévalo en calidad de Secretario General del Sindicato ASOCIACION DE EDUCADORES

² Diligencia de indagatoria Folio 262 y ss C.O.3
Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notifioit08@hotmail.com.

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

DEL ARAUCA “ASEDAR”, se confirmó que en efecto GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE figuraba en los registros como miembro de ese sindicato para el momento de la ocurrencia de los hechos.³

5.- SINTESIS DE LA ACTUACIÓN

- Se llevó a cabo diligencia de Levantamiento de Cadáver No. 065 del día 5 de septiembre de 2006,⁴ por la Doctora RUTH TOVAR MERCHAN, Fiscal Segunda Delegada “Turno de Permanencia” de la ciudad de Santa Bárbara de Arauca (Arauca), estableciendo que aproximadamente a las 6:40 horas de la tarde, fue asesinado con arma de fuego el señor GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE, en la vía pública, carretable, destapada, ubicada a la altura de la calle 17 con carrera 37, sector sabanales, diagonal a una residencia de 2 pisos con vegetación a los costados, sin alumbrado y despoblado, de esa misma ciudad.
- El 8 de septiembre de 2006, avocó el conocimiento la Fiscalía Primera Delegada ante los Juzgados Promiscuos del Circuito de Arauca (Arauca).
- El 6 de junio de 2007, se avocaron las diligencias por la Fiscalía 79 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Seccional Bucaramanga.⁵
- El 16 de febrero de 2009, fue vinculado a la investigación WILMAR BENAVIDES TELLEZ en diligencia de indagatoria.⁶
- El 18 de febrero de 2009, se resolvió situación jurídica de WILMAR BENAVIDES, imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de libertad, por los delitos de concierto para delinquir y homicidio agravado.⁷

³ Folio 15 del c.o. 2

⁴ Folios 2 a 4 del c.o. 1

⁵ Folio 222 del co 1.

⁶ Folio 262 C.O.3

⁷ Folio 276 C.O.3

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431

Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.

Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notifioit08@hotmail.com.

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

- En ampliación de indagatoria rendida el 20 de octubre de 2010 WILMAR BENAVIDES TELLEZ acepta responsabilidad en el hecho y solicita acogerse a sentencia anticipada.⁸
- El 23 de noviembre de 2010 se llevó a cabo diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada.⁹
- Correspondió a este despacho el conocimiento de la actuación para trámite correspondiente.

6.- MÓVIL.-

Dentro del expediente se estableció que a GERMAN EDUARDO SOLANO lo asesinaron sicarios, sin que se hubiese establecido quiénes les pagaron ni cuál el motivo por el cual pactaban el fatal contrato, sino que se ventilaron varias hipótesis como el cobro de un seguro; problemas familiares, situaciones irregulares con grupos ilegales o relacionados con tráfico de drogas, incluso se dijo que fue asesinado por equivocación.

El aquí procesado WILMAR BENAVIDES, se limita a admitir el hecho pero, dice desconoce las razones por las que quisieron acabar con la vida del docente.

7.- SENTENCIA ANTICIPADA.-

El artículo 40 de la Ley 600 de 2000, prevé que la Sentencia Anticipada se puede llevar a cabo a partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que se cierre la investigación, con el reconocimiento de una rebaja de la 1/3 parte de la pena por haber aceptado la responsabilidad penal respecto de todos los cargos formulados.

⁸ Folio 220 C.O.5

⁹ Folio 259 C.O.5

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

En la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada llevada a cabo en contra de WILMAR BENAVIDES TELLEZ, se respetaron todas las garantías Constitucionales y Legales al vinculado, quien estuvo asistido por su defensor, conoció los cargos que le imputaron, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a la figura jurídica de sentencia anticipada consagrada en el Art. 40 de la Ley 600 de 2000, por ende no existe ninguna razón para desconocer el procedimiento adelantado.

Tomando el caso en estudio y atendiendo el principio de Favorabilidad, es necesario aplicar el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 que aumenta la rebaja de pena *hasta el 50%*, porque ya está decantada la jurisprudencia que sostiene que la figura de la sentencia anticipada de la Ley 600 de 2000 y el allanamiento a cargos de la Ley 906 de 2004 son figuras equiparables; criterio unificado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que se puede observar en la sentencia de casación N° 25306 del 8 de abril de 2008, con Ponencia del Magistrado Doctor Augusto J. Ibáñez Guzmán.

En dicha diligencia el cargado solicitó las rebajas de pena otorgadas por la ley.

8.- CONSIDERACIONES.

La Figura Jurídica de la Sentencia Anticipada, contenida en el artículo 40 del Estatuto Adjetivo Penal, se constituyó para dar efectiva aplicación a los principios de celeridad, economía procesal, eficacia de la justicia y hacer menos gravosa la pena del predestinado, siempre bajo la específica voluntad del sentenciado de aceptar los cargos formulados por el instructor, renunciando a ser juzgado en un juicio ordinario, a la presunción de inocencia, al principio del *in dubio pro reo* y al derecho de aportar o pedir pruebas.

La diligencia de Formulación de Cargos hace las veces de resolución de formulación de acusación, con todo lo que ello significa frente al principio de

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificoit08@hotmail.com.

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

la congruencia penal y la definición del objeto formal y material del proceso que delimita el ámbito del contradictorio y de la sentencia, sin que el fallo pueda excederse de ese marco fáctico y jurídico.

La sentencia anticipada conlleva la condena para el acusado, sin embargo, se requiere cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 232 de Nuestro Estatuto Adjetivo Penal en su inciso 2° que marca los derroteros sobre la necesidad de la prueba y estipula taxativamente que se debe contar con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y a la responsabilidad penal del acusado; premisa que tiene armonía con lo plasmado en el artículo 9° del Estatuto Represor, respecto que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, ya que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

8.1. DEL TIPO PENAL OBJETIVO.-

Una de las conductas punibles atribuida y por la que se le formularon cargos para sentencia anticipada a **WILMAR BENAVIDES TELLEZ** corresponde al tipo penal de **HOMICIDIO**, consagrado en el artículo 103 de la ley 599 de 2000; descrito por el legislador con la finalidad de proteger el derecho fundamental a la vida de los asociados, norma privilegiada constitucionalmente en el artículo 11 de la Carta Superlativa; el cual dice:

“Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años...”

Del mismo modo se consignaron circunstancias de Agravación previstas en el artículo 104, ibídem:

La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: ... 4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil. 7- Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

La anterior conducta se enuncia a partir del verbo matar, que puntualiza la anulación del derecho a la vida de un ser humano, a consecuencia del actuar de otro por acción u omisión. En este caso se verifica el deceso violento de quien en vida respondía al nombre de **GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE**; tal como quedó establecido en el acta de levantamiento de cadáver del 5 de septiembre de 2006¹⁰, en la que se describe que la muerte ocurrió en la en la vía pública de la ciudad de Arauca (Arauca), aproximadamente a las 6:40 horas de la tarde, con arma de fuego – al parecer revólver.38., cuando la víctima iba al mando de una motocicleta, acompañado de su hija de 8 años de edad.

El Protocolo de Necropsia 066 – 2006, practicado el 6 de septiembre de 2006¹¹, describe las heridas visibles en el cuerpo de GERMAN SOLANO: herida por arma de fuego, con orificio de entrada de 0.9 X 0.8 cms., bordes invertidos y regulares, sin tatuaje ni ahumamiento, ubicado a 17 cms. del vertex y a 4 cms. lado izquierdo de la línea media posterior, sobre región cuero cabelludo occipital lado izquierdo, que produjo trauma craneoencefálico con daño en hueso occipital, desgarramiento severo de meninges, laceramiento de hemisferio izquierdo del cerebelo alterando en forma irreversible del sistema nervioso central, causando cese de actividad cardiorrespiratoria, lo que finalmente condujo a su deceso.

Aunado a lo anterior, se encuentra álbum fotográfico en el que se observa al occiso en el lugar de los hechos¹². También se allegó Registro Civil de Defunción 5219880 correspondiente a GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE fallecido el 5 de septiembre de 2006 a las 7:00 p.m¹³.

De la forma en que se ejecutó el crimen, se conoce que para el día de marras, la víctima se desplazaba en una motocicleta acompañado de su hija menor, a

¹⁰ Folios 2 a 4 del c.o. 1

¹¹ Folios 61 a 67 del c.o. 1

¹² Folio 59 C.O.1

¹³ Folio 90 C.O.1

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

quien iba a llevar a su casa, cuando repentinamente dos sujetos, a bordo de otra motocicleta, procedieron a dispararle con arma de fuego y huyeron del lugar.

La niña de ocho años de edad, hija del occiso, narra: *“...mi papá pidió prestada la moto de un amigo y me traía. Entonces cuando ya íbamos llegando al barrio, yo iba tapada con un caucho negro entonces mi papa me dijo que me agarrara duro porque estaba resbaloso, esa calle no es pavimentada, ahí yo le dije a mi papá, papi vamos de lado y ahí fue cuando nos caímos y el ya iba sangrando por la cabeza, el llevaba el casco puesto. De ahí yo me salí debajo de él y fui hasta donde mi mamá...”*¹⁴

Así las cosas, encontramos que las anteriores evidencias respaldan plenamente la materialidad del ilícito y permiten adecuarla a la conducta por la cual fue calificada, esto es el Homicidio; conducta que además se encuentra agravada por los numerales 4 y 7 del artículo 104 del Código Penal, como quiera que se perpetró por remuneración económica y aprovechándose del estado de indefensión en que se encontraba la víctima.

Se encuentra también probada la conducta punible de Porte Ilegal de Armas, por ser el medio usado para ocasionar la muerte de GERMAN EDUARDO SOLANO, como se deduce del informe de balística forense en el que se concluye que el proyectil recuperado en la necropsia practicada al cuerpo de la víctima, fue disparado por un arma de fuego tipo revolver, calibre .38¹⁵, la cual no tenía salvoconducto alguno:

“ARTÍCULO 365. (Modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005). El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal, municiones o explosivos, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses”.

¹⁴ Folio 266 C.O.1

¹⁵ Folio 119 C.O.1

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

8.2 DEL TIPO PENAL SUBJETIVO.

Dentro del expediente existe una referencia clara ofrecida por el desmovilizado GONZALO GUEVARA MATIZ quien dice haber hecho parte de las denominadas “Águilas Negras” que operaba en la ciudad de Arauca, cuando afirma, bajo la gravedad del juramento, que el homicidio de GERMAN EDUARDO SOLANO fue cometido por integrantes de dicha organización ilegal, quienes actuaron como sicarios pagados:

“... yo supe que a ellos los mataron, o sea WILMAR y DIEGO, porque le dijeron mentiras al patrón, de que ellos iban a matar guerrilleros, y que la plata que ellos iban a cobrar por estos homicidios le iban a dar un porcentaje al patrón, cuando ellos mataron al profesor, el patrón no le quiso recibir, y les quitó las armas, igualmente lo sicariaron en una moto azul y en la misma cuadra donde mataron al sindicalista. WILMAR fue a los dos días a la casa con DIEGO, en la moto azul, y yo les dije que por qué habían matado al cucho sabiendo que era profesor, y él me respondió que por la plata bailaba el perro, y que solamente había gastado un poco de gasolina, unos cartuchos, a cambio de dos millones de pesos, tampoco supe quién se los dio, que al fin y al cabo el profesor no era familiar de él...”¹⁶

El testigo además reveló que estos sujetos también participaron en el homicidio de un sindicalista, asesinado en el mismo sitio 8 días después de la muerte del profesor y utilizando el mismo modus operandi; hecho por el cual el procesado WILMAR BENAVIDES se encuentra condenado.

Otro ex integrante de las autodefensas FELIX TOMAS BATA alias “BAMBUCHA”, fue enfático en señalar que uno de los ejecutores de SOLANO ANDRADE fue el aquí acusado, al respecto señaló: *“...se que el homicidio lo cometió WILMAR BENAVIDEZ, conocido como el Loco, lo supe porque al segundo día de a verse (sic) cometido el asesinato del profesor*

¹⁶ Folio 94 C.O.2

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

GERMAN, yo le pregunto a Gonzalo Guevara alias PIOLIN, que si él tenía que ver en ese asesinato, y me dice si yo le preste el revólver a Wilmar para que lo cometiera y el recogió el revólver y me dijo que por eso se había el ganado una platica ya que eso se lo habían pagado a Wilmar...escuche por boca del tal WILMAR en el apartamento de Gonzalo que si había tenido que ver en la muerte del profesor y del sindicalista”.¹⁷

En el mismo sentido YAJAIRA PATRICIA CARDOZA, excompañera sentimental del aquí acusado WILMAR BENAVIDES, quien revela la forma como se planeó el fatal hecho:

“...a WILMAR, A LEO Y FAMILIA, les pagaron para que lo mataran. Ellos comentaban en la casa donde vivíamos en el barrio Porvenir como lo iban a matar al profesor GERMAN. Quien dio la plata no sé, pero a JHON se la dieron para que les pagara a ellos. A ellos les dieron TRES MILLONES (\$3.000.000) DE PESOS en total y de eso les dieron QUINIENTOS MIL (\$500.000) PESOS a cada uno por adelantado. De esa plata WILMAR se la tomó...el día que mataron al profesor, FAMILIA trabajaba en el restaurante la autopista del pollo que queda al frente del Hospital San Vicente, salía temprano porque tenía el turno de día, WILMAR y LEO estaban esperando en la casa a que se oscureciera, luego recibieron la llamada de FAMILIA que les decía que ya estaba ubicado en alguna parte, luego el profesor iba pasando en moto con una niña por la calle donde lo mataron, dicen que era la niña de él, FAMILIA les aviso y ellos le salieron en una moto y le dispararon con un revólver y lo mataron...”.¹⁸

De igual manera contamos con el testimonio de FREDY DUBAN GARRIDO, compañero de andanzas de WILMAR BENAVIDES, quien confirma los señalamientos en contra del procesado: “LEO y WILMAR estaban tomando una tarde en el estadero El Chispazo que queda en la calle 17 con carrera 30

¹⁷ Folio 247 C.O.3

¹⁸ Folio 137 y 138 C.O.5

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

del barrio Guarataros, yo llegué ahí con LILIANA PALACIOS y ellos estaban comentando que habían asesinado al profesor porque la mujer de él les había pagado a ellos para que lo asesinaran... ”.¹⁹

De lo expuesto por el procesado WILMAR BENAVIDES TELLEZ conocido con el alias de “EL LOCO”, tenemos que inicialmente este sujeto quiso librarse de cualquier responsabilidad en el hecho, señalando a persona diferente a él como los autores del homicidio, incluso intentó achacarle su propio apodo de “el loco” a otra persona. Y cuando se le indagó sobre si sabía por qué ocurrió el asesinato de SOLANO ANDRADE, dijo: “... *PREGUNTADO: Sabe quien ordenó la muerte del profesor y por qué. CONTESTO: hasta donde yo supe que escuché no mas por ahí de que era problemas que tenía con la organización con la guerrilla....* ”.²⁰

Posteriormente en ampliación de indagatoria BENAVIDES TELLEZ admite su responsabilidad en el hecho, pero incluye un nuevo interesado: “*yo ese día me encontraba en la casa cuando llego el SARGENTO PARRA, yo trabajaba para ellos, para el Sargento Parra y el Capitán Álvarez, ellos pertenecían a la infantería Marina y me llegó a la casa como a las 5:30 de la tarde y me dijo que había un camello para hacer pero que lo hacíamos entre ambos, me dijo ahora pasa el man en una moto por aquí, se refería al profesor en bicicleta o en la moto, de igual salimos, cuando llega y me dice ahí va, entonces yo le dije acá o en donde, y el me dice espere, entonces el lo siguió en la moto y cuando llegamos a una parte oscura donde hay monte y él me dijo acá fue, él me dijo es derecho o izquierdo, yo le dije soy derecho, y cuadro la moto por el lado izquierdo y yo al señor le disparé en la cabeza, más atrás el me dijo pilas porque lleva la niña atrás...yo le impacte un disparo de bala nueve milímetros en la cabeza y de ahí salimos...a los dos días fui a la infantería*

¹⁹ Folio 178 C.O.5

²⁰ Folios 263 a 275 del c.o. 3

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

Marina, y el capitán ALVAREZ me dio \$2700.000 pesos por la muerte del señor LOZANO ANDRADE... ”.²¹

Pero a pesar del reconocimiento expreso realizado por WILMAR BENAVIDES frente a su compromiso penal en el hecho, encontramos que su relato resulta inexacto respecto de los dichos de varios testigos, quienes son claros en señalar que el hecho fue cometido por integrantes de un grupo de sicarios que operaba en la ciudad de Arauca, entre los cuales se encontraba WILMAR BENAVIDES TELLEZ. En cuanto a la forma en que ocurrieron los hechos existen circunstancias que hacen poco probable una planeación del acto homicida en la forma en que la relata el acusado; resulta poco creíble que WILMAR BENAVIDES haya sido advertido que la víctima se trasladaría en una motocicleta, pues está probado en el expediente, que el profesor SOLANO ese día iba a llevar a su hija a la casa en buseta, pero pidió prestada la motocicleta, porque iba atiborrada de gente²² y no pudieron subirse. Igualmente, el acusado indica haber perpetrado el hecho con una pistola nueve milímetros pero se encuentra demostrado en el proceso que el proyectil hallado en el cuerpo del occiso correspondía a un revolver calibre 38.

Ciertamente WILMAR BENAVIDES actuó como sicario. Varios testigos coinciden en señalar que el acusado en compañía de otros sujetos se habían encargado de conformar un grupo delincuencia en la ciudad de Arauca, que cometía homicidios, bajo la modalidad de sicariato, como ocurrió con el homicidio del profesor GERMAN SOLANO, al igual que el homicidio del sindicalista GREGORIO IZQUIERDO. La testigo se refiere a ellos como “grupo

²¹ Folio 221 C.O.5

²² “la anterior motocicleta la portaba el occiso en el momento de su deceso, ya que se la acababa de prestar para llevar a su hija al lugar de su residencia”. Folio 16 C.O.1

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

de extorsionistas o grupo de asesinos, WILMAR era mi compañero y se llama WILMAR BENVIDEZ TELLEZ”²³

El acusado BENAVIDES TELLEZ, merece asumir compromiso penal en el ilícito, como quiera que fue la persona que disparó contra la humanidad del profesor GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE, como el mismo lo reconoce, lo cual acredita su condición de coautor material del delito de Homicidio Agravado y autor del delito de Porte Ilegal de Armas.

El Artículo 29 inciso 2 del Código Penal (Ley 599/00) establece que “...*Son coautores los que mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte...*”.

La jurisprudencia y la doctrina sobre la Coautoría, han hecho énfasis en que debe existir un acuerdo y decisión plural, sentimiento de actuar en una obra propia, la cual está inserta en una labor global común; comportamiento signado por dicha directriz o co-dominio del hecho y aporte importante durante la ejecución del delito.

Nuestro Máximo Tribunal de Justicia sobre la Coautoría, dijo, el 9 de septiembre de 1980:

“(...) Serán coautores quienes a pesar de haber desempeñado funciones que por sí mismas no configuren el delito, han actuado como copartícipes de una empresa común -comprensiva de uno o varios hechos- que, por lo mismo, a todos pertenece como conjuntamente suya (...)”.

8.3. DEL REPROCHE PENAL.

La conducta, además de típica debe ser antijurídica conforme lo consagra el artículo 11 del Estatuto de las Penas, en la medida que el comportamiento

²³ Folio 138 c.o. 5

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431

Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.

Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notifioit08@hotmail.com.

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

asumido por el enjuiciado vulnera los bienes jurídicos de la vida y la integridad personal, no observándose causal de justificación alguna que lo ampare, por el contrario, se aprecia el incumplimiento de las normas prohibitivas, que protegen los intereses jurídicos referidos.

El actuar del enjuiciado es culpable, como quiera que de manera consciente y voluntaria desarrolló las conductas punibles prohibidas por el legislador, causando un perjuicio a los bienes jurídicos protegidos por el Estado, siendo persona imputable, ya que al proceso no se aportó prueba de carácter científico ó técnico que determinara alguna de las causales de inimputabilidad que trata el artículo 33 del Código Penal, luego su conducta es reprochable, merecedora de una sanción, puesto que su proceder no se halla bajo ninguna causal de exoneración de responsabilidad penal.

Así las cosas, resulta claro afirmar, que el único camino a seguir no es otro que gravar a **WILMAR BENAVIDES TELLEZ** con una Sentencia Condenatoria, como coautor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **PORTE ILEGAL DE ARMAS** imponiéndole una pena que además de ser necesaria, sea razonable y proporcional con la entidad de los bienes jurídicos transgredidos a efectos que cumpla con los fines de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado; aunado a su voluntad de acogerse a la sentencia anticipada.

9.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA.-

Los delitos investigados encuentran perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, CAPITULO II, DEL HOMICIDIO, contemplado en el artículo 103 del Código Penal que atribuye "...ARTICULO 103. HOMICIDIO; conducta que se encuentra agravada por los numerales 4 y 7 del artículo 104 ibídem. Así mismo por el artículo 365 ibidem, que consagra "...ARTICULO 365. PORTE ILEGAL DE ARMAS...".

Referencia 110013104056201100012
 Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**
 Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas
 Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga
 Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE
 Tramite: Sentencia Anticipada

10.- PUNIBILIDAD.-

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos puesto que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

Conforme a los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, se procede a individualizar la pena para el delito de Homicidio en Persona Protegida, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley.

10.1.- POR EL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO.-

El Artículo 60 del Estatuto Represor, marca los derroteros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables de la pena, en el caso de estudio, tenemos que conforme el artículo 104 del código penal por el **HOMICIDIO AGRAVADO** la pena mínima son 25 años - 300 meses y la máxima 40 años - 480 meses, siendo éste el marco punitivo.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
300 meses	Art. 104	480 meses

De acuerdo con los parámetros del Artículo 61 del Código Penal, procederemos a la individualización de la pena de la siguiente manera, la pena mínima es 300 meses y la máxima de 480 meses, abre un espacio de 180 meses, resultante de la diferencia entre la pena máxima y la pena mínima. Ésta cifra se divide en 4 para formar cuartos de 45 meses que aplicados a la

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notifioit08@hotmail.com.

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el Artículo 61 citado, de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
300 a 345	345a 390	390 a 435	435a 480
45 meses	45meses	45meses	45 meses

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad) y como no se consagraron circunstancias de mayor punibilidad en la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada, nos ubicamos igualmente en el cuarto mínimo.

En atención a la gravedad del comportamiento y la modalidad de la conducta, y los factores de ponderación señalados en el inciso 3° del artículo 61 del C.P., podemos decir que por tratarse de la afectación un bien jurídico de tal entidad como lo es la vida de un ser humano, de la que era titular GERMAN SOLANO, quien fue vilmente asesinado en presencia de su pequeña hija, con consecuencias nefastas para la menor y para su familia, necesario es imponer al procesado una sanción ejemplar más, cuando se sabe que no es un delincuente primario; por tales razones, se individualiza la pena a imponer al sentenciado **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**, discrecionalmente en una pena principal de **TRESCIENTOS CUARENTA (340) MESES DE PRISION.**

10.2.- POR EL DELITO DE PORTE ILEGAL.

El delito de **PORTE ILEGAL**, vigente para la época de los hechos, consagra en el artículo 365 pena de prisión de DIECISEIS (16) a SETENTA Y DOS (72) meses de prisión, estableciéndose el marco punitivo así:

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
16 meses	Art. 365	72 meses

De conformidad con los parámetros del artículo 61 del Código Penal para destacar el ámbito punitivo de movilidad, procederemos de la siguiente manera, descontaremos la pena mínima que son 16 meses, de la máxima que son 72 meses, dejando como resultado 56 meses, resultante de la diferencia entre el mínimo y el máximo. Ésta cifra se divide en 4 para formar cuartos de 14 meses aplicados a la pena contemplada por la norma, obteniendo de esta manera los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado, de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
16 a 30 14 meses	30 a 44 14 meses	44 a 58 14 meses	58 a 72 14 meses

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad) y como tampoco, se consagraron circunstancias de mayor punibilidad en la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada, nos ubicamos igualmente en el cuarto mínimo.

En atención a la gravedad del comportamiento y la modalidad de la conducta, y los factores de ponderación señalados en el inciso 3° del artículo 61 del C.P., vemos que el procesado, conociendo las consecuencias antijurídicas de su actuar procedió a segar la vida de un ser humano accionado un arma de fuego en su contra, sin contemplación alguna; conducta con la que se afectó no solo la vida de una persona sino también la seguridad pública, lo que merece ser sancionado con una pena que además de necesaria, sirva para que no reincida en la misma y el mensaje a la sociedad es para que se abstenga de hacerlo, en virtud de ello se individualiza la pena a

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431

Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.

Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notifioit08@hotmail.com

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

imponer al sentenciado **WILMAR BENAVIDES TELLEZ** alias “**EL LOCO**”, discrecionalmente en una pena principal de VEINTIOCHO (28) meses de PRISIÓN.

10.3.- EL CONCURSO

Nuestro máximo Tribunal de Justicia, ha señalado que la figura del concurso de delitos sirve para regular el procedimiento de tasación jurídica de las penas que se deben imponer al sujeto que con su acción o acciones ha adecuado su conducta a varias descripciones típicas de la misma o diferente naturaleza.

El artículo 31 estipula que quien con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.

Para el caso en cuestión, fijada la pena que corresponde al delito de Homicidio Agravado que corresponde a 340 meses por ser la pena grave, ésta será incrementada en 24 meses por el concurso con el ilícito de Porte Ilegal de Armas, arrojándonos una pena de 364 meses de prisión.

Así las cosas, corresponde imponer al enjuiciado **WILMAR BENAVIDES TELLEZ** alias **EL LOCO**, por el delito de Homicidio Agravado, en concurso Heterogéneo con el delito de Porte Ilegal de Armas, cometidos en las circunstancias de tiempo modo y lugar que dan cuenta las sumarias, a una

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificoit08@hotmail.com.

Referencia 110013104056201100012
Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**
Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga
Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE
Tramite: Sentencia Anticipada

pena principal de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) MESES de PRISION.

10.4.- FENOMENOS POSTDELICTUALES.-

Teniendo en cuenta que el encartado se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso en la etapa instructiva, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 600/00 que fija la reducción de pena en una tercera parte para quien se acoja a sentencia anticipada durante dicha etapa, pero, la Ley 906/04, artículo 351 concede una rebaja de pena mayor, de “hasta la mitad” de la pena para la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de la imputación y, tal como lo reconoce la Jurisprudencia, la aceptación de cargos para sentencia anticipada prevista en la Ley 600/00 es similar al allanamiento a cargos previsto en la Ley 906/04, habida consideración que la rebaja prevista en la segunda disposición resulta más favorable al encartado, sobre esa base se realizará el descuento.

Teniendo en cuenta que el enjuiciado aceptó el cargo imputado, en ampliación de indagatoria, este despacho reconocerá una rebaja de pena de ciento cincuenta (150) meses de prisión, teniendo en cuenta el momento procesal escogido. Sentadas las anteriores premisas, se determina que la PENA PRINCIPAL a imponer a WILMAR BENAVIDES TELLEZ alias “EL LOCO”, es de DOSCIENTOS CATORCE (214) MESES de prisión COMO PENA DEFINITIVA A IMPONER.

Del mismo modo, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena de prisión, conforme a lo normado en los artículos 43 numeral 1° de la Ley 599 DE 2000, en armonía con los artículos 51 inciso 1°; Art. 52 inciso 3° .

11.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO.-

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notifioit08@hotmail.com.

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

Aunque dentro del proceso no aparece demanda de parte civil, esta circunstancia no libera al fallador del deber que tiene de pronunciarse al respecto, a pesar de encontrarnos frente a un proceso que culmina con sentencia anticipada conforme el artículo 40 de la Ley 600 *“en la sentencia anticipada se resolverá lo referente a la responsabilidad civil cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados”*.

Como lo ha dicho en reiteradas ocasiones la H. Corte Constitucional, a la parte civil le asisten intereses no solo de carácter pecuniario sino además, se le reconocen los derechos a la verdad y la justicia siendo posible que en busca de los mismos renuncie a la reparación del daño causado con la conducta punible, *“Aun cuando tradicionalmente la garantía de estos tres derechos le interesan a la parte civil, es posible que en ciertos casos, ésta sólo esté interesada en el establecimiento de la verdad o el logro de la justicia, y deje de lado la obtención de una indemnización”*²⁴; situación que no libera al fallador del deber que tiene de adoptar medidas que garanticen una reparación integral para los perjudicados, por las consecuencias civiles que les hayan sido generadas con la comisión del delito, de encontrarlas probadas dentro del proceso.

En esta oportunidad, encuentra el despacho que las características especiales de los hechos, establecen como perjudicados a los miembros del núcleo familiar por la muerte de GERMAN EDUARDO SOLANO, a quienes se les causaron perjuicios de orden material y moral que generan derechos a que se asuman medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

²⁴ Sentencia C-209 de 2007.

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

11.1.- DE LOS PERJUICIOS MATERIALES.-

Los perjuicios materiales, son entendidos por la doctrina como aquellos que afectan el patrimonio de las personas, en otras palabras los que modifican la situación pecuniaria de los perjudicados, integrado por el daño emergente y el lucro cesante; se tiene que frente al primero -daño emergente- está conformado por las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias del daño causado; en relación con el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA vendrán a ser los gastos de sepelio, pero en vista que no está probado a costa de quién fueron sufragados no serán tasados.

El lucro cesante lo compone la falta de productividad del dinero que salió del patrimonio económico de la víctima, en el caso del delito de HOMICIDIO haría parte del lucro, el aporte que proporcionaba el occiso a su familia; sin embargo, como quiera que no se aportó prueba del ingreso devengado por el occiso en su actividad laboral lícita, ni se allegó prueba alguna que acredite su causación, este despacho no procederá a fijarlos, en cumplimiento a lo reseñado por el artículo 97 del catálogo de las penas inciso final, al establecer *“Los daños materiales deben probarse en el proceso”*; a su vez el inciso final del artículo 40 de la Ley 600 de 2000 establece que en la sentencia anticipada se resolverá lo referente a la responsabilidad civil *“cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados”*.

Bajo estas premisas, el despacho se abstendrá de tasar perjuicios de índole material, al no encontrarlos probados dentro del proceso; empero, se dejará en libertad a los perjudicados para que acudan ante la jurisdicción ordinaria civil y/o administrativa, donde podrán hacer valer sus derechos.

11.2.- DE LOS PERJUICIOS MORALES.-

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

Frente a los perjuicios MORALES los cuales aparecen representados en el dolor generado por la pérdida del ser querido, reconocibles a quienes dependían económica y afectivamente de la víctima, esto es, quienes hacían parte de su núcleo familiar; el despacho por la muerte de GERMAN EDUARDO SOLANO los pondera razonadamente en CIEN (100) salarios mínimos legales, vigentes al momento de su cancelación, para cada una de sus hijas, teniendo en consideración la afección psicológica y emotiva padecida por la muerte de su padre; cifra que deberá ser cancelada por el sentenciado y de manera solidaria con quienes fueren condenados por estos mismos hechos, por concepto de PERJUICIOS MORALES, en un término de SEIS (6) MESES contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

12.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.-

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Teniendo en cuenta que la pena principal que se impone al aforado WILMAR BENAVIDES TELLEZ, supera ampliamente los tres años, se declara que no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así mismo, es pertinente delimitar, que no se reúnen los requisitos que establece el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, toda vez que el quantum de la pena sobrepasa considerablemente los cinco años señalados en la norma, lo que hace infructuoso el estudio de los restantes factores a considerar para conceder la prisión domiciliaria.

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

13.- OTRAS DETERMINACIONES.-

ORDENAR al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General a Nación, realice diligencia en la que se establezca la plena identidad del sentenciado WILMAR BENAVIDES TELLEZ alias “EL LOCO” los resultados serán parte integral de este fallo.

Compulsar copia ante la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía, de las declaraciones que obran a folios 174 y 170 y las indagatorias a folios 220 y siguientes del cuaderno original cinco, con el fin de que se investiguen a quienes se desempeñaban como sargento o teniente de la Marina de apellido PARRA y al Capitán Alvarez de la misma Fuerza del Ejército Nacional, y de quienes se dicen eran amigos de los sicarios y *“los apoyaba, les regalaba munición y siempre les avisaba cuando iba a ver un allanamiento para que ellos e fueran de ahí...”*²⁵.

Por Secretaria, notifíquese de la presente determinación al sentenciado WILMAR BENAVIDES TELLEZ alias “EL LOCO” quien se encuentran privado de la libertad; de igual manera notifíquese a las partes y por los medios más expeditos comuníquese a los intervinientes, entre ellas a las víctimas.

En firme esta determinación remítase el cuaderno original al Juzgado Penal del Circuito de Arauca, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión; autoridad que determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda el centro de reclusión donde se encuentre actualmente el sentenciado, para la vigilancia de la pena impuesta. Una vez en firme la presente decisión, se deberá comunicar esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

²⁵ Folio 174 c.o. 5

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T. DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONDENAR ANTICIPADAMENTE al sentenciado WILMAR BENAVIDES TELLEZ alias “EL LOCO”, portador de la cédula de ciudadanía número 17.596.383 de Arauca, nacido el 7 de abril de 1982 en Arauquita, hijo de ELOY DE TELLEZ y ELI BENAVIDES, estado civil soltero, en unión libre con YAJAIRA PATRICIA CARDOZO, dos hijos, grado de instrucción primaria; como características físicas presenta: 1.65 de estatura, piel trigueña, cejas pobladas, labios delgados, nariz gruesa, con cicatriz visible en el rostro mejilla derecha producto de un chuzo, cicatriz en la mano izquierda producto de un cuchillo, no presenta tatuajes visibles; a la pena principal de DOSCIENTOS CATORCE (214) MESES DE PRISIÓN como PENA DEFINITIVA A IMPONER, al ser hallado Coautor del delito de Homicidio en Persona Protegida en concurso con el punible de Porte Ilegal de Armas, cometidos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fuera víctima GERMAN SOLANO ANDRADE, miembro de “ASEDAR”.

SEGUNDO.- CONDENAR a WILMAR BENAVIDES TELLEZ alias “EL LOCO” a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión.

TERCERO.- NO CONCEDER al sentenciado, el sustituto penal de la condena de ejecución condicional, ni la prisión domiciliaria, por no estar dados los requisitos para su reconocimiento.

CUARTO.- NO CONDENAR al sentenciado al pago de los perjuicios de índole material ocasionados con el punible, por cuanto no fueron demostrados dentro del proceso; se deja en libertad a los perjudicados para

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431

Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.

Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificoit08@hotmail.com.

Referencia 110013104056201100012

Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**

Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga

Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE

Tramite: Sentencia Anticipada

que acudan ante la jurisdicción civil y/o administrativa para que hagan valer sus derechos.

QUINTO.- CONDENAR al sentenciado WILMAR BENAVIDES TELLEZ alias “EL LOCO” al pago de CIEN (100) salarios mínimos legales, vigentes al momento de su cancelación, a favor de cada una de las hijas del obitado, por concepto de perjuicios de índole moral ocasionados con el punible, conforme lo expuesto en la parte motiva de la decisión; esta cifra deberá ser cancelada por el sentenciado con quienes resulten condenados por estos mismos hechos dentro de un término de SEIS (6) MESES contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

SEXTO.- POR SECRETARIA notifíquese en forma personal al sentenciado WILMAR BENAVIDES TELLEZ alias “EL LOCO”, quien se encuentra privado de la libertad, para lo cual se ordenará librar Despacho Comisorio al Director del centro carcelario, donde actualmente se encuentre recluso; de igual manera, notifíquese la presente decisión a las partes y por los medios más expeditos comuníquese a los intervinientes, entre ellas las víctimas.

SEPTIMO.- ORDENAR al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General a Nación, realice diligencia en la que se establezca la plena identidad del sentenciado WILMAR BENAVIDES TELLEZ alias “EL LOCO” los resultados serán parte integral de este fallo.

OCTAVO.- EN FIRME la presente decisión compúlsense las copias de rigor ante las autoridades respectivas, conforme ordena el artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

NOVENO.- COMPULSAR copia ante la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía, de las declaraciones que obran a folios 174 y 170 y las indagatorias a folios 220 y siguientes del cuaderno original cinco, con el fin de que se investiguen a quienes se desempeñaban como sargento o teniente de la

Referencia 110013104056201100012
Procesados: **WILMAR BENAVIDES TELLEZ**
Conductas punibles : Homicidio Agravado - Porte Ilegal de Armas
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga
Occiso: GERMAN EDUARDO SOLANO ANDRADE
Tramite: Sentencia Anticipada

Marina de apellido PARRA y al Capitán Alvarez de la misma Fuerza del Ejército Nacional.

DECIMO.- EJECUTORIADA la presente determinación remítase la actuación al Juez del Circuito de Arauca, en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia. Dicha autoridad determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda el centro de reclusión, donde se encuentre actualmente recluso el sentenciado, por corresponderle la vigilancia de la pena impuesta.

DECIMO PRIMERO.- CONTRA la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 4959 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA GUZMAN DUQUE
Jueza

PEDRO JOSE CUEVAS
Secretario

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificoit08@hotmail.com.